



Copia para información pública. Válida para trámites sólo en caso de ser autenticada por la Dirección de Despacho General y Digesto

D E N C I A M U N I C I P A L

DE
T I G R E

R. M.

S11

FOLIO.....

Corresponde al Expediente N° 48-H-961.-

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de Tigre, sanciona con fuerza de

ORDENANZA

- Art.1°- Conforme a lo establecido por la Ordenanza 264/60, crease la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales (D.A.S.E.F.U) con el carácter de organismo descentralizado de la Administración Comunal, el que será una delegación administrativa y legal de la Municipalidad de Tigre.-
- Art.2°- La Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales, deberá ajustarse en todos sus procedimientos a lo estatuido por la Ley Orgánica Municipal, la Ordenanza 264/60, la presente Ordenanza Orgánica, las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten, las leyes y decretos que rijan las actividades propias de la prestación de un servicio público y los principios del derecho administrativo en lo que fuere aplicación.-

Capítulo 1°- DE SU OBJETO Y FACULTADES:

- Art.3°- La Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales (D.A.S.E.F.U); tendrá su domicilio en la ciudad de Tigre y su objeto será la prestación de servicio fúnebre con la naturaleza, características y alcances que establecen la Ordenanza 264/60.-
- Art.4°- Los Servicios Fúnebres que prestará el Ente consistirá en la provisión de velatorio, venta de ataúd y transporte del cadáver hasta la inhumación del mismo en el cementerio.- El usuario podrá no hacer uso de la totalidad del servicio descontándosele lo que correspondiera.-
- Art.5°- Es obligación de la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales, prestar sus servicios a todo aquel que lo solicite, dando especial preferencia a los vecinos de Tigre sin discriminación alguna que se base en la condición social, política o religiosa de los recurrentes.-
- Art.6°- El Ente permitirá cualquier servicio religioso que los deudos del causante quisieren hacer officiar.-
- Art.7°- La Dirección prestará sus servicios de conformidad con las categorías y tarifas que deberá establecer la reglamentación correspondiente.-
- Art.8°- Para el cumplimiento de sus fines específicos, la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales, tendrá las siguientes facultades:
 - a) Administrar sus bienes con las limitaciones fijadas por la Ley Orgánica Municipal, pudiendo en consecuencia adoptar todas las medidas que estime necesarias para la debida prestación del servicio a su cargo, con arreglo a la Ordenanza 264/60, la presente Ordenanza y las reglamentaciones que en su consecuencia se dicten.-

5.000 - III - 59

///

- b) Percibir las tarifas correspondientes por los servicios que preste, dando destino a esos fondos de acuerdo a la reglamentación.-
- c) Efectuar los gastos de administración de acuerdo a los lineamientos que establecen las Ordenanzas dictadas y los reglamentos que se dicten.-
- d) Adquirir todos los objetos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.-
- e) Suscribir y ejecutar todos los convenios que sean necesarios y convenientes para la realización de los servicios fúnebres y anexos.-
- f) Iniciar acciones judiciales a todos los deudores en defensa de los intereses confiados a su custodia, pudiendo hacer arreglos, transacciones, etc, siempre que fueren convenientes a los intereses del Ente.-
- g) Tomar todas las medidas necesarias para la reparación y conservación de los bienes entregados a su custodia y administración.-

La presente enumeración es meramente enunciativa y las facultades del Ente solo se encuentran restringidas por las limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal, la Ordenanza de creación y la presente y los principios que rigen la autarquía en el derecho administrativo.-

CAPITULO II: DE SU ADMINISTRACION.-

Art.9°.- La Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales estará gobernada por el Directorio integrado por tres (3) miembros titulares y tres (3) miembros suplentes que durarán dos años en sus funciones y serán reelegibles.- Sus nombramientos los efectuará el D.E. con acuerdo del Honorable Concejo Deliberante y sus cargos serán honorarios.-

Art.10°.- De los tres Directores, dos serán representantes de la Municipalidad de Tigre, y el tercero deberá ser un vecino representante de las Sociedades de Fomento para cuya elección se adoptará el procedimiento establecido en el artículo siguiente.-

Art.11°.- Para la elección del Director titular y del Director suplente de que habla el artículo anterior, la asamblea de las Sociedades de Fomento integrado por un delegado de cada Sociedad reconocidas del Partido de Tigre, propondrán al D.E. antes del 31 de Mayo del año de renovación del H. Concejo Deliberante, tres candidatos a Director Titular y tres candidatos a Director suplente.- Dichas ternas serán elevadas por el D.E. al H. Concejo Deliberante antes del 30 de Junio del mismo año.- De las ternas propuestas, el H. Concejo Deliberante elegirá al Director Titular y al Director Suplente respectivo.-

Art.12°.- Los miembros del Directorio deberán asumir sus funciones antes del 15 de Junio del año de renovación parcial de autoridades.- Si por cualquier causa se demorare la designación de los nuevos directores, los miembros salientes continuarán automáticamente en sus cargos hasta la asunción de los reemplazantes.-

Art.13.- En los casos de vacancia de miembros del Directorio estos serán reemplazados por los respectivos Directores suplentes hasta la terminación del periodo que aquellos correspondiere y hasta la desaparición de la causa del reemplazo en caso de ser temporario el impedimento del o los titulares.-

Art.14.- En la primera Sesión que realice el H. Directorio deberá elegir de su seno un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario, debiendo dictar su reglamento interno.- Para que el Cuerpo pueda ejercer atribuciones válidas deberá sesionar con por lo menos dos de sus miembros.-

Art.15.- Son deberes y atribuciones del H. Directorio;

- a) Dictar todas las disposiciones sobre régimen interno de la administración del Ente dentro del margen de facultades que permite la Ley Orgánica Municipal.-
- b) Preparar el Presupuesto de Gastos y Cálculos de recursos anual del Ente, elevándole al D.E. para su aprobación antes del 30 de setiembre de cada año.- El D.E. no bien lo hubiere aprobado lo elevará al H. Concejo Deliberante con anexo del Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad, para su aprobación definitiva antes del 31 de octubre de cada año.-
- c) Proponer al D.E. la designación y remoción del personal estable de la Dirección y nombrar y remover por sí al personal transitorio que perciba sueldos con imputación a partidas globales según lo estatuido por el Art. 212 de la Ley Orgánica Municipal.-
- d) Ejercer supervisión sobre todo el personal de la Dirección, pudiendo tomar las medidas disciplinarias pertinentes.-
- e) Proponer al D.E. para su oportuna consideración por el H. Cuerpo Deliberativo, el régimen tarifario a aplicarse, de acuerdo con la letra y el espíritu de la Ordenanza 264/60 y lo dispuesto por la presente.-
- f) Proponer al D.E. la compra-venta y locación de inmuebles sugiriendo expropiaciones y servidumbres.-
- g) Considerar y aprobar los balances trimestrales de la Entidad, que deberán ser visados por un delegado de la Contaduría de la Municipalidad de Tigre.-
- h) Resolver la adquisición de materiales y objetos necesarios para la prestación de los servicios públicos confiados a su administración.-
- i) Elevar a la aprobación del D.E. para su posterior tratamiento por el H. Concejo Deliberante, antes del 15 de Febrero de cada año, la Rendición de Cuentas del Ente correspondiente al ejercicio financiero del año anterior.-

///

//////j) Administrar los negocios de la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres con amplias facultades.- Podrá en consecuencia dar, aceptar, endosar letras, vales y pagarés, girar cheques contra depósitos, abrir cuentas corrientes, formular facturas, etc., y cuantas operaciones sean corrientes en la actividad mercantil.-

k) Proponer al D.E. para su posterior consideración por el H. Concejo Deliberante, la aceptación de donaciones y legados.-

l) Podrá delegar en el Administrador de los Servicios Fúnebres Municipales la adopción de resoluciones referentes a la aplicación de normas establecidas por las Leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes que regulen la prestación de los servicios fúnebres, con excepción de los incisos b), e), g), e) i) del presente artículo.-

Art.16°- Son atribuciones y deberes del presidente del H. Directorio :

a) Convocar a Sesión al Directorio, presidir las reuniones que se efectúan y proyectar el Orden del Día.-

b) Es el representante oficial de la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales.-

c) El Directorio deberá ser convocado por su presidente dos veces por mes como mínimo en días de tablas previamente establecido o en cualquier momento, cuando algún asunto urgente lo requiera.- En caso de que el Presidente no convocara al Cuerpo, este podrá ser citado por cualquiera de los demás Directores, previo denegatorio de aquel.-

d) En los casos de urgencia, el Presidente podrá adoptar por sí las medidas necesarias, informando de estas inmediatamente en la primera reunión de Directorio.-

Art.17°- La prestación de los servicios fúnebres será atendida directamente por un administrador que será designado por el D.E. a propuesta del Directorio.-

Art.18°- Atribuciones y deberes del administrador.-

a) Entenderá directamente en primera instancia en todo lo concerniente a la contratación de los servicios fúnebres que requiera la población.-

b) Pondrá bajo su inmediata responsabilidad el funcionamiento del servicio cuyos efectos dictará la aprobación del Directorio, las normas prácticas necesarias para asegurar el cumplimiento estricto de las tareas del personal de la Dirección, así como deberá tomar las medidas indispensables o útiles para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Ente, de todo lo cual informará al H. Directorio en la primera oportunidad.-

///

- //////c) Ejercerá todas las atribuciones explícita ó implícitamente delegadas por el H. Directorio con excepción de las establecidas por los incisos b, g, e, é, i del art. 11 de la presente Ordenanza.-
- d) Es el jefe de todo el personal de la Dirección y responsable de su cumplimiento ante el H. Directorio.-
- e) Sus funciones serán de dedicación y gozará de un sueldo mensual que se fijará en el presupuesto.-

Capítulo III- DE SU CONTABILIDAD Y CONTRALOR FINANCIERO.-

- Art. 19°- Todas las operaciones que realice la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales deberán efectuarse por intermedio del Banco de la Provincia de Buenos Aires, sucursal Tigre.-
- Art. 20°- Los fondos que se recauden deberán ser depositados en la referida sucursal del Banco de la Provincia de Buenos Aires a la orden de Presidente, Secretario ó Administrador debiendo informarse periódicamente al D.E., sobre el movimiento de ingresos y egresos conservando en su poder la documentación pertinente, a efectos de sus verificaciones, ajustándose en su contabilidad a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal y el reglamento de Contabilidad del H. Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.-
- Art. 21°- La Contabilidad de la Dirección estará controlada en todo momento por la Contaduría de la Municipalidad de Tigre.-
- Art. 22°- Según lo establecido por el Art. 209 de la Ley Orgánica Municipal, la Contabilidad de EXPLOTACION del Ente, se organizará de acuerdo con las normas técnicas correspondientes al tipo similar de Empresa Privada y la contabilidad financiera se ajustará a las modalidades de la Administración Pública.-
El D.E. reglamentará la forma de llevar la contabilidad del rubro.-
- Art. 23°- Son de aplicación a la organización contable del Ente todas las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal en lo relativo a regímenes de compras y ventas, licitaciones de obras, publicaciones de Balances, memoria anual, afianzamiento, deberes de funcionarios y empleados, responsabilidades y penalidades.-
- Art. 24°- Las prestaciones que la Dirección realice son en principio pagaderos al contado.- Sin embargo el H. Directorio podrá mediante una reglamentación conceder facilidades de pago a los usuarios teniendo especial cuidado en asegurarse para el Ente fianzas suficientes para garantizar el pago.-

Capítulo IV.- REGIMEN DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS Y TARIFFAS.-

- Art. 25°- La Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales reglamentará la forma en que ha de prestarse el servicio fúnebre de conformidad con la Ordenanza 264/1960 y la presente.-

////

Art.26°- La prestación de servicios deberá efectuarse de conformidad con las distintas categorías que establezca la reglamentación, correspondiendo a cada categoría una tarifa determinada.-

Art.27°- La Dirección proyectará las tarifas que regirán para la prestación del servicio fúnebre propiamente dicho y la provisión de ataúd de conformidad con la letra y el espíritu de la Ordenanza 264/60 y la presente.-

Art.28°- La Dirección Autárquica de Servicios Públicos Municipales podrá realizar convenios con otras Municipalidades, cooperativas ó empresas de servicios y provisión de los elementos que hacen a la prestación del servicio.-

Capítulo V: DEL SERVICIO GRATUITO

Art.29°- Se concederá el servicio fúnebre gratuito incluida la provisión de ataúd únicamente cuando el causante, sus familiares ó las personas que con él convivían por razones de afecto, carecieren de bienes de fortuna y fuesen pobres de solemnidad.-

Art.30°- La comprobación de lo establecido en el artículo anterior estará a cargo de la Subsecretaría de Cultura y Asistencia Social de la Municipalidad la que por medio de visitadores de su dependencia, deberá constituirse en el domicilio del extinto y de sus familiares, si los hubiere.- Deberá asimismo, efectuar consultas a los vecinos del causante y requerir información a la autoridad policial de la zona.-

Art.31°- Con los antecedentes reunidos, el administrador del Servicio Fúnebre Municipal dictará la resolución que corresponda.- De comprobarse la falsedad de los hechos además de cobrarse el servicio, se arbitrarán las acciones judiciales que correspondan.-

Art.32°- En caso de urgencia o ante la imposibilidad de cumplimentar en término lo establecido en los artículos anteriores podrá prestarse el servicio fúnebre gratuito sin comprobación previa en cuyo caso esta será efectuada "a posteriori" y al solo efecto de posibilitar acciones de resarcimiento.-

Art.33°- La Municipalidad de Tigre por intermedio de la Subsecretaría de Cultura y Asistencia Social, no obstante la gratuidad del servicio para el usuario deberá abonar a la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales una tarifa pública especial por la prestación de estos servicios.-

Capítulo VI: DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

Art.34°- Hasta tanto se ponga en marcha el procedimiento para la elección del Director de que habla el art.7 de la presente Ordenanza y a fin de constituir, cuanto antes del Directorio del Inte, los tres Directores serán propuestos por el D.M. dejándose establecido que quien lo haga en el lugar correspondiente al que deba ser propuesto por las sociedades de Fomento se incorporará solo en carácter de interino debiendo cesar al designarse el Titular.-

Art.35°- Con el propósito de constituir en el menor tiempo posible la Empresa el primer administrador será designado directamente por el D.E, debiendo proceder de inmediato a la organización de los servicios públicos que son el objeto del Inte.-

Art.36°- El D.E. deberá proceder a efectuar la adquisición de los automotores, muebles y equipos necesarios para la prestación de los servicios fúnebres en las condiciones comunes que establece la Ley Orgánica Municipal o en la forma de pago diferido que fija el art. 273 del mismo Cuerpo legal. Dichas adquisiciones deberán efectuarse con imputación al Item I- Inciso V- del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.37°- El D.E. deberá arrendar un inmueble en la planta urbana del Partido de Tigre, el que será la sede de la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales.- Dicho arrendamiento se efectuará de acuerdo a las normas que fija la Ley Orgánica Municipal y los gastos que demande se imputaran al Item I- Inciso V- del Presupuesto General de Gastos vigente.-

Art.38°- El D.E. reglamentará la presente Ordenanza dentro del espíritu que la informa.-

Art.39°- De forma.-

Sala de Sesiones, 13 de junio de 1961.-

(firmado) Enrique J. Recio
Vice-Presidente 1°-H.C.D.-

Manuel P. Scotto
Secretario H.C.D.-

ORDENANZA N° 286/61.-

12 7 JUN 1961

Tigre,

Visto la Ordenanza N° 286/961, sancionada por el H. Concejo Deliberante, por la que se dispone la creación de la Dirección Autárquica de Servicios Fúnebres Municipales y atento a la misma, el Intendente Municipal en uso de sus atribuciones

D E C R E T A

Art.1°- Promúlgase la Ordenanza N°286/961.-

Art.2°- La Secretaría de Gobierno reglamentará la presente Ordenanza como lo establece el artículo 38 de la misma.-

Art.3°- Dése al R.M.- Comuníquese.- Publíquese.- Cúmplase.- Tomen conocimiento las Secretarías, Dependencias y Delega -

ciones Municipales.-

[Handwritten signature]
ABEL GARAICOECHA
SECRETARIO DE GOBIERNO



[Handwritten signature]
MIGUEL JOVE
INTENDENTE MUNICIPAL

[Handwritten signature]
Esp. -

Decreto dado al R. M. bajo el N° 1838

[Handwritten signature]
EVA M. SCACHI
JEFE DIVISION DESPACHO GENERAL
SECRETARIA DE GOBIERNO

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.